



Junta Directiva Nacional de SINDEMILEGAL

Presidente: Jorge Buitrago

Vicepresidente: Victoria Villegas

Secretaria General: Blanca Ovalle

Tesorero: Ricaurte Garay

Fiscal: Patricia Gaviria

Vocales: Consuelo Mora, Yolanda Pabón, Miguel Amarillo, Francisco Javier Valencia, Dagoberto Díaz

Comité Estatutario de Reclamos: Conrado Beltrán, Gustavo Gutiérrez

Dirección para correspondencia: Bogotá, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2º piso.

Correo electrónico: [jorgeb@colnodo.apc.org](mailto:jorgeb@colnodo.apc.org)

## **MÁS ORIENTACIONES SOBRE JORNADA LABORAL**

Según las comunicaciones que hemos recibido de diversas Seccionales, la aplicación de la Resolución que reglamenta la jornada laboral ha producido reacciones diferentes en distintas regiones y localidades.

1. En algunos casos la reglamentación ha sido recibida como una opción para corregir situaciones de desorganización, o en las que auxiliares y médicos de Unidades Locales que cumplían jornadas presenciales y de disponibilidad, terminaban trabajando por encima del número de horas máximo legal, sin que se les reconocieran horas extras, dominicales y festivos.

2. En otros casos, que son numerosos, hay confusión al respecto, porque en la práctica no es clara la supresión de la disponibilidad, de manera que los funcionarios terminan trabajando más horas presenciales, y con la misma disponibilidad de antes, por cuanto no existen condiciones para que los hospitales asuman el trabajo forense que los funcionarios de Medicina Legal deberían dejar de atender por fuera de las jornadas. Además las condiciones del contexto sociopolítico y de violencia a menudo generan presiones, ante las cuales a dichos funcionarios les resulta imposible dejar de atender requerimientos con el argumento de que se presentan por fuera de su horario.

3. Un aspecto crucial, cuyo cumplimiento no se está garantizando en la práctica, es de la compensación del trabajo que se realice en domingos o festivos, que como se informó en nuestro comunicado

LÉAME 23 deben pagarse con una remuneración equivalente al doble del valor de trabajo, más el disfrute de un día de descanso compensatorio. Y, dado que según la circular 00003 OP-SG de Mayo 16/02, no existe apropiación presupuestal para el pago de compensaciones en dinero, estas deben reconocerse en tiempo, es decir, que cada jornada de trabajo en domingo o festivo debe dar lugar a tres días ordinarios compensatorios, derecho que no se está reconociendo, ni se ha previsto su reconocimiento para la aplicación de las nuevas jornadas, pues tendría que empezarse por vincular más personal en todos los sitios de servicio que requieren turnos.

Cabe aclarar que el trabajo en dominicales y festivos debe ser compensado de esta manera en todas las modalidades de jornada laboral previstas por la Resolución, y no sólo cuando se trate de jornadas adicionales.

4. La aplicación de la nueva reglamentación debe respetar, en todos los casos, los derechos adquiridos por los trabajadores, es decir, que no puede implicar un aumento en las horas semanales que tenían asignadas de tiempo atrás como jornada laboral.



**Por todo lo anotado, consideramos que no debe hacerse una aplicación mecánica de la nueva reglamentación, pues ello puede derivar, en muchos casos, en una desmejora de las condiciones laborales y en deterioro del servicio forense y del clima laboral. Dentro de la razonable organización de las jornadas en la institución, se deben analizar las condiciones de cada grupo de trabajo, y en particular las de regiones de la periferia, para que se tengan en cuenta las situaciones particulares, las dificultades específicas que deben afrontar, y las propuestas que se plantean.**